

	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GDO-FO-028
	FORMATO DE OFICIO	VERSIÓN: 05

AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NÚMERO

Bucaramanga,

Señores:

MARCELA REY MANTILLA
 ADRIANA REY MANTILLA
 SERGIO REY MANTILLA
 ELSA LILIANA REY MANTILLA
 NANCY REY DE CHACON
 Piedecuesta, Santander.

Referencia: FIJACIÓN DE AVISO – N° CAT-003018 del 08/05/2026, oficio radicado en el AMB, con número ID 436.622 CR-15152-2025

Cordial saludo,

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, la Subdirección de Planeación e Infraestructura del Área Metropolitana de Bucaramanga realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica:	RESOLUCIÓN No. CAT-003018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADELANTA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE UN(OS) PREDIO(S) UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN CONJUNTA IGAC 1101 SNR 11344 DE DICIEMBRE DE 2020"
Fecha del Acto Administrativo:	08 DE MAYO DE 2026.
Autoridad que lo Expedió:	Subdirección de Planeación e Infraestructura del Área Metropolitana de Bucaramanga.
Recurso (s) que procede (n):	Reposición y en subsidio apelación
Autoridad ante quien debe interponerse el (los) recurso (s):	Subdirección de Planeación e Infraestructura del Área Metropolitana de Bucaramanga
Plazo (s) para interponerlo (s):	Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación

ADVERTENCIA:

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Al presente aviso se anexa Resolución No CAT-003018 del 08/05/2026, contentivo en un total de seis (06) folios.

Sin otro particular,



ING. FABIÁN MAURICIO BUITRAGO LEÓN
 Subdirector de Planeación e Infraestructura
 Área Metropolitana de Bucaramanga.

Proyectó: María Alejandra G. Duran -CPS



 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLOREABLANCA - GRÓN - PIEDECUESTA</small>	PROCESO PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA	CÓDIGO:SPI-FO-051	 PIN: 20260508003018
	RESOLUCIÓN N° CAT-003018 (Fecha 08/05/2026)	VERSIÓN:01	

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADELANTA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE UN(OS) PREDIO(S) UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN CONJUNTA IGAC 1101 SNR 11344 DE DICIEMBRE DE 2020"

EL SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA en uso de las facultades conferidas por la Resolución 000012 del 09 de Enero de 2020 del AMB, y en especial por las conferidas en la Resolución No. 1267 de 2019 del IGAC, Resolución 070 de 2011 del IGAC, Resolución 1055 de 2012 del IGAC, Resolución 000109 de 2020 del AMB, Ley 14 de 1983, el Decreto 148 de 2020 del Departamento Administrativo Nacional de Estadística y el artículo 4.2.10 de la Resolución 1040 de 2023 del IGAC.

CONSIDERANDO:

1. Que son fines del Estado los que fundan su naturaleza en la protección y seguridad de la "vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades" entre otros principios y derechos; en el que todas las autoridades al servicio del mismo deben encaminarse a proteger, en cumplimiento de sus deberes.
2. Que es la misma carta rectora, la que a partir del artículo 29, encamina el desarrollo procesal que se debe dar por parte de las autoridades, en ejercicio de sus actuaciones administrativas.
3. Que el artículo 58 superior limita el ejercicio de la función pública en favor de la propiedad privada, siempre y cuando no se vea afectado el interés público o social.
4. Que el Decreto 148 de 2020, por medio del cual se reglamenta parcialmente la gestión catastral multipropósito, establece los procedimientos para la corrección, actualización y rectificación de la información catastral de los bienes inmuebles, con el fin de armonizar la información catastral con la realidad física y jurídica de los predios.
5. Que el artículo 2.2.2.2.17 del citado Decreto dispone que la actualización de linderos con efectos registrales procede cuando estos sean verificables en terreno y correspondan con la realidad física del predio, permitiendo su adecuada descripción técnica y la determinación cierta de su cabida
6. Que el artículo 2.2.2.2.17 del citado Decreto la rectificación de linderos por acuerdo entre las partes con efectos registrales, la cual procede cuando se presentan diferencias entre los linderos consignados en los títulos y los verificados en terreno, siempre que exista acta de colindancia suscrita con pleno acuerdo entre los propietarios colindantes, debidamente identificados, y que no se trate de bienes de uso público; en caso de no lograrse dicho acuerdo, deberá acudir a la jurisdicción ordinaria mediante el proceso de deslinde y amojonamiento.
7. Que la Resolución Conjunta IGAC 1101 de 2020 y la Resolución SNR 11344 de 2020 establecen los lineamientos y procedimientos para la actualización y rectificación de linderos y áreas, disponiendo en su artículo 6.1 que la actualización de linderos procede cuando estos son verificables en terreno y concordantes con la realidad física del predio, y en su artículo 6.3 que la rectificación de linderos por acuerdo entre las partes procede cuando existen descripciones insuficientes, ambiguas o inconsistentes en los títulos de propiedad, siempre que medie acta de colindancia con el lleno de los requisitos legales.
8. Que el artículo 6.1 de la Resolución Conjunta IGAC No. 1101 SNR No.11344 establece lo siguiente: Artículo 6.1. Actualización de linderos con efectos registrales. La actualización de linderos de bienes inmuebles procede cuando estos sean verificables sin variación, o cuando la variación o diferencia entre la realidad física y la descripción existente en el folio de matrícula inmobiliaria o en los títulos de propiedad registrados en el folio de matrícula inmobiliaria, permita determinar que el área está dentro de los márgenes de tolerancia establecidos por la máxima autoridad catastral. La descripción técnica de los linderos llevará a la certeza del área. A efectos de llevar a cabo la actualización, el Gestor Catastral emitirá el acto administrativo sujeto a registro que resuelva la actualización de linderos, incluida la actualización del área, si a ello hubiere lugar. El procedimiento de actualización de linderos no es excluyente con el procedimiento dispuesto para la rectificación de linderos por acuerdo entre las partes respecto de un mismo inmueble. Cuando se encuentre medidas costumbristas para la determinación de áreas y linderos, el Gestor Catastral procederá a la actualización de los linderos o la rectificación por acuerdo entre las partes, efectuando la descripción técnica de los linderos y precisando el área de los predios, sin que esto implique su conversión. Parágrafo: Este procedimiento no aplicará cuando la definición de linderos se haya dado en el marco de un proceso de deslinde y amojonamiento, o de restitución de tierras.
9. Que la Resolución Conjunta IGAC No. 1101 SNR No.11344 del 31 de 12 diciembre de 2020. en su artículo 6.3, establece respecto de la Rectificación de linderos por acuerdo entre las partes con efectos registrales, indicando lo siguiente: Artículo 6.3. Rectificación de linderos por acuerdo entre las partes con efectos registrales. La rectificación de linderos en el sistema catastral y registral se tramitará cuando se haya suscrito acta de colindancia con pleno acuerdo entre los propietarios que compartan uno o varios linderos, pero se adviertan diferencias de linderos y áreas, y la información indicada en el folio de matrícula inmobiliaria o la descripción existente en los títulos de propiedad registrados en el folio de matrícula inmobiliaria. La rectificación de todos los linderos puede llevar a la certeza del área del inmueble. El procedimiento de rectificación de linderos por acuerdo entre las partes no es excluyente con el procedimiento dispuesto para la actualización de linderos respecto de un mismo inmueble. Este trámite no aplicará cuando la definición de linderos se haya dado en el marco de un proceso de deslinde y amojonamiento, o de restitución de tierras. Cuando se encuentren medidas costumbristas para la determinación de áreas y linderos, el Gestor Catastral procederá a la actualización de los linderos o la rectificación por acuerdo entre las partes, efectuando la descripción técnica de los linderos y precisando el área de los predios, sin que esto implique su conversión. Cuando el Gestor Catastral o la entidad pública respectiva, identifique o tenga conocimiento de la existencia de terceros que puedan verse afectados por los resultados de la actuación administrativa, efectuará las comunicaciones referidas en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, o la que la modifique o sustituya.

	PROCESO PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA	CÓDIGO: SPI-FO-051	
	RESOLUCIÓN N° CAT-003018 (Fecha 08/05/2026)	VERSIÓN: 01	

10. Que mediante la Resolución IGAC No. 1267 de 2019, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC habilitó al Área Metropolitana de Bucaramanga como gestor catastral para la prestación del servicio público catastral en los municipios de su jurisdicción, en cuya calidad ejerce competencia para conocer y decidir el presente trámite
11. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC – habilitó al municipio de Floridablanca, Santander, como Gestor Catastral el 17 de diciembre de 2022, bajo resolución 1350 del 21 de noviembre de 2022, servicios catastrales que se prestan desde el 15 de marzo de 2023, fecha en la cual el Área Metropolitana deja de ser gestor catastral de dicho municipio.
12. Que, conforme a la solicitud de actualización y rectificación de linderos respecto del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-39700 y NPN 6854706000000013000500000000, de propiedad de la sociedad URBANIZADORA CONJUNTO SANTA LUCÍA S.A.S., identificada con NIT 901.769.625- 2 radicada bajo ID-436.622 / CR-15152 de fecha 17 de febrero de 2025, reiterado mediante correo electrónico de fecha 20 de febrero de 2026, el peticionario aportó, entre otros documentos, la escritura pública No. 4774 del 25 de septiembre de 2003 de la Notaría Tercera de Bucaramanga, en la cual se consigna la siguiente descripción de linderos: "Por el NORTE: del punto 5E al punto 5D, en una longitud de 192,40 metros, con vía a saldo futuro desarrollo que se segrega en esta escritura; por el ORIENTE: del punto 5D al punto M-8, que es igual al punto L-87, siguiendo el borde de escarpa de la meseta de Ruitoque, en una longitud de 105,60 metros, con predios que son o fueron de Cecilia de Meyer; por el SUR: del punto M-8, que es igual al punto L-87, siguiendo el borde de la meseta de Ruitoque hasta el punto T° (prima), en una longitud de 354,54 metros, con predios que son o fueron de URBANAS; por el OCCIDENTE: del punto T° (prima) al punto de partida 5E, en una longitud de 185,71 metros, con globo para cancha de fútbol."
13. Que, producto de la revisión y verificación de los documentos aportados por el solicitante, entre ellos el título de propiedad del predio, así como los archivos físicos y magnéticos allegados, se procedió a la elaboración del informe técnico por parte del reconecedor BRAYAM OSMA VARGAS, del cual se extrae lo pertinente: en cumplimiento de la solicitud radicada ante el Área Metropolitana de Bucaramanga bajo ID-436.622 / CR-15152 de fecha 17 de febrero de 2025, presentada por el señor YAHIR EDUARDO ESTEBAN APARICIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.795.439, en calidad de representante legal de la sociedad URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A., reiterado mediante correo electrónico de fecha 20 de febrero de 2026 por la sociedad URBANIZADORA CONJUNTO SANTA LUCÍA S.A.S., identificada con NIT 901.769.625- 2, propietaria del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-39700 y Número Predial Nacional NPN 6854706000000013000500000000, se ordenó la revisión de la documentación aportada, la validación del levantamiento topográfico incluyendo la verificación de la exactitud posicional, el cálculo de áreas y la determinación precisa de los linderos, así como la verificación de estos en terreno, diligencia que se llevó a cabo el día 26 de septiembre de 2025.
14. Que, una vez validado el plano presentado por el peticionario y verificados en campo los linderos del predio, con base en los consignados en la escritura pública No. 4774 del 25 de septiembre de 2003 de la Notaría Tercera de Bucaramanga, se estableció que los linderos NORTE, ORIENTE y SUR corresponden a elementos arcifinios verificables en terreno, concordantes con la realidad física del predio y sin variación en su trazado original, razón por la cual procede su actualización mediante la correspondiente descripción técnica, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Resolución Conjunta IGAC–SNR 1101–11344 del 31 de diciembre de 2020.
15. Que una vez validado el plano presentado por el peticionario y verificados sobre el terreno todos los linderos del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-39700, con base en los consignados en su título justificativo de propiedad, escritura pública No. 4774 de fecha 25/09/2003 de la Notaría Tercera de Bucaramanga, se tiene lo siguiente: P a r a e l
lindero:
16. Que, en consecuencia, para los linderos NORTE, ORIENTE y SUR procede la actualización de linderos conforme al artículo 6.1 de la Resolución Conjunta IGAC–SNR 1101–11344 del 31 de diciembre de 2020, y para el lindero OCCIDENTE procede la rectificación de linderos por acuerdo entre las partes conforme al artículo 6.3 de la misma disposición.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: Realizar la Actualización de linderos NORTE,ESTE y SUR, mediante la conversión y descripción técnica de éstos, para el inmueble con el número predial Nacional 6854706000000013000500000000 , con el folio de matrícula 39700 del círculo 314, a continuación, se procede a describir el análisis del aspecto físico, los linderos que en lo sucesivo serán:

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS:

POR EL NORTE

Lindero 1: Inicia en el punto 1 con coordenadas N=2.333.332,32 m, E=4.991.489,33 m en línea recta en sentido sureste en distancia de 212,07 m hasta el punto 2 con coordenadas N=2.333.293,73 m, E=4.991.674,95 m colindando con el predio identificado con código predial 68547060000000100002000000000 y F.M.I. 314-39699.

POR EL NORESTE

	PROCESO PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA	CÓDIGO: SPI-FO-051	
	RESOLUCIÓN N° CAT-003018 (Fecha 08/05/2026)	VERSIÓN: 01	

Lindero 2: Inicia en el punto 2 con coordenadas N=2.333.293,73 m, E=4.991.674,95 m en línea recta en sentido sureste en distancia de 12,58 m hasta el punto 3 con coordenadas N=2.333.289,33 m, E=4.991.686,73 m colindando con el predio identificado con código predial 685470000000000801800000000 correspondiente a la parcelacion forestal Hacienda California.

POR EL NORESTE

Lindero 3: Inicia en el punto 3 con coordenadas N=2.333.289,33 m, E=4.991.686,73 m en línea recta en sentido sureste en distancia de 50,44 m hasta el punto 4 con coordenadas N=2.333.252,06 m, E=4.991.719,66 m colindando con el predio identificado con código predial 68547000000000080446000000000 y F.M.I. 314-30186.

POR EL ESTE

Lindero 4: Inicia en el punto 4 con coordenadas N=2.333.252,06 m, E=4.991.719,66 m en línea recta en sentido sureste en distancia de 9,17 m hasta el punto 5 con coordenadas N=2.333.243,69 m, E=4.991.723,39 m colindando con el predio identificado con código predial 68547000000000080111000000000 y F.M.I. 314-11763.

POR EL ESTE

Lindero 5: Inicia en el punto 5 con coordenadas N=2.333.243,69 m, E=4.991.723,39 m en línea recta en sentido suroeste en distancia de 26,18 m hasta el punto 6 con coordenadas N=2.333.218,01 m, E=4.991.718,26 m colindando con el predio identificado con código predial 68547000000000080110000000000 y F.M.I. 314-3922.

POR EL ESTE

Lindero 6: Inicia en el punto 6 con coordenadas N=2.333.218,01 m, E=4.991.718,26 m en línea recta en sentido sur en distancia de 12,86 m hasta el punto 7 con coordenadas N=2.333.205,16 m, E=4.991.718,59 m colindando con el predio identificado con código predial 68547000000000080101000000000 y F.M.I. 314-1721.

POR EL SURESTE

Lindero 7: Inicia en el punto 7 con coordenadas N=2.333.205,16 m, E=4.991.718,59 m en línea recta en sentido suroeste en distancia de 72 m hasta el punto 8 con coordenadas N=2.333.175,72 m, E=4.991.656,43 m colindando con el predio identificado con código predial 68547000000000080386000000000 y F.M.I. 314-81715.

POR EL SUR

Lindero 8: Inicia en el punto 8 con coordenadas N=2.333.175,72 m, E=4.991.656,43 m en línea recta en sentido suroeste en distancia de 147,45 m hasta el punto 9 con coordenadas N=2.333.130,17 m, E=4.991.517,96 m colindando con el predio identificado con código predial 68547000000000082106000000000 y F.M.I. 314-81812.

POR EL SUROESTE

Lindero 9: Inicia en el punto 9 con coordenadas N=2.333.130,17 m, E=4.991.517,96 m en línea recta en sentido noroeste en distancia de 155,1 m hasta el punto 10 con coordenadas N=2.333.204,11 m, E=4.991.382,09 m colindando con el predio identificado con código predial 68547000000000080364000000000 y F.M.I. 314-46830.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar la Rectificación de linderos por acuerdo entre las partes, mediante la conversión y descripción técnica de éstos, para el inmueble con el número predial Nacional , con el folio de matrícula 39700 del círculo 314, a continuación, se procede a describir el análisis del aspecto físico, los linderos que en lo sucesivo serán:

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS :

POR EL OESTE

Lindero 10: Inicia en el punto 10 con coordenadas N=2.333.204,11 m, E=4.991.382,09 m en línea quebrada en sentido noreste pasando por los puntos de coordenadas 11: N=2.333.249,64 m, E=4.991.387,71 m, 12: N=2.333.227,96 m, E=4.991.395,96 m, en distancia de 100,68 m hasta el punto 13 con coordenadas N=2.333.279,72 m, E=4.991.424,68 m colindando con el predio identificado con código predial 68547060000000013003200000000 y F.M.I. 314-46825.

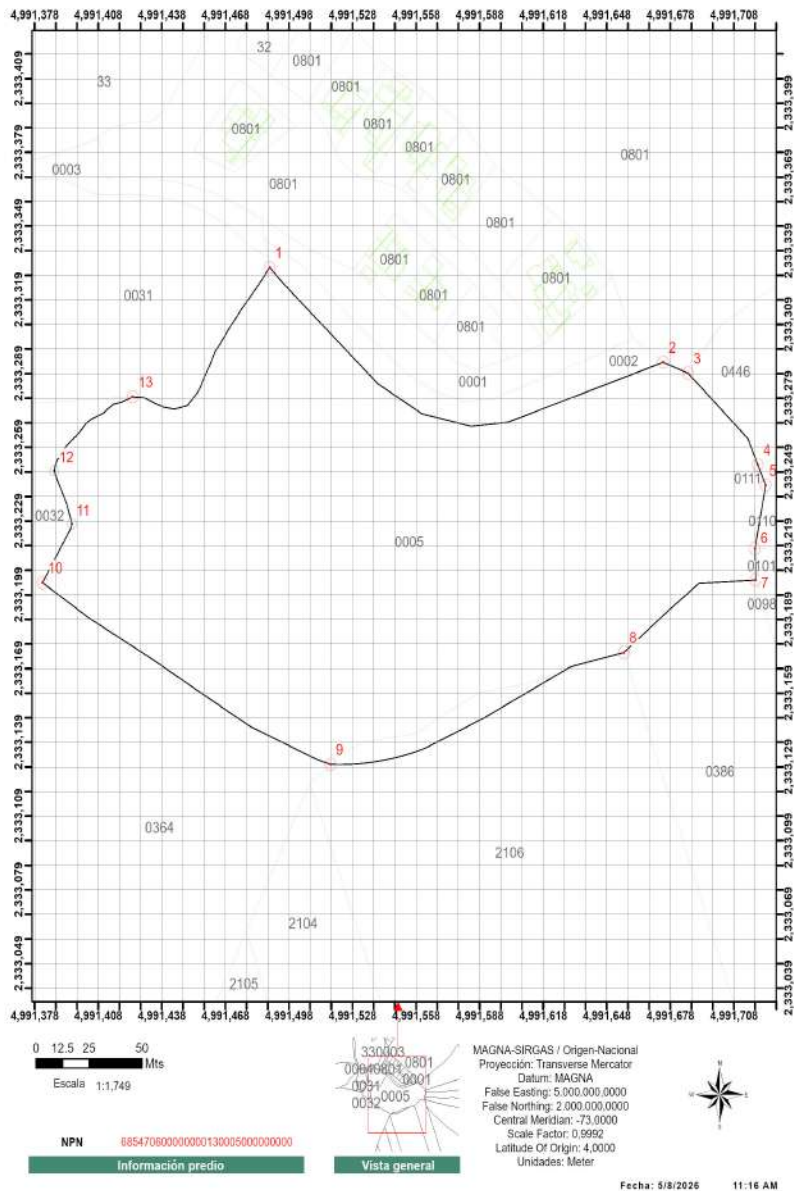
POR EL OESTE

Lindero 11: Inicia en el punto 13 con coordenadas N=2.333.279,72 m, E=4.991.424,68 m en línea recta en sentido noreste en distancia de 95,44 m hasta el punto 1 con coordenadas N=2.333.332,32 m, E=4.991.489,33 m colindando con el predio identificado con código predial 68547060000000013003100000000 y F.M.I. 314-46824.

ARTÍCULO TERCERO: Representación gráfica y descripción de linderos, del predio identificado con número predial

Nacional 6854706000000013000500000000, con el folio de matrícula 314-39700:

Representación gráfica del bien inmueble



El bien inmueble identificado catastralmente con NUPRE/Número Predial: 6854706000000013000500000000 y folio de matrícula inmobiliaria 314-39700, presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas-Origen Nacional, con proyección cartográfica Transversal de Mercator, con origen en las coordenadas geográficas: Latitud: 4,000000000000, Longitud:73,000000000000, Falso Norte:2.000.000,0 y Falso Este: 5.000.000,0

POR EL NORTE



Lindero 1: Inicia en el punto 1 con coordenadas N=2.333.332,32 m, E=4.991.489,33 m en línea recta en sentido sureste en distancia de 212,07 m hasta el punto 2 con coordenadas N=2.333.293,73 m, E=4.991.674,95 m colindando con el predio identificado con código predial 685470600000000100002000000000 y F.M.I. 314-39699.

POR EL NORESTE

Lindero 2: Inicia en el punto 2 con coordenadas N=2.333.293,73 m, E=4.991.674,95 m en línea recta en sentido sureste en distancia de 12,58 m hasta el punto 3 con coordenadas N=2.333.289,33 m, E=4.991.686,73 m colindando con el predio identificado con código predial 685470000000000080801800000000 correspondiente a la parcelacion forestal Hacienda California.

POR EL NORESTE

Lindero 3: Inicia en el punto 3 con coordenadas N=2.333.289,33 m, E=4.991.686,73 m en línea recta en sentido sureste en distancia de 50,44 m hasta el punto 4 con coordenadas N=2.333.252,06 m, E=4.991.719,66 m colindando con el predio identificado con código predial 685470000000000080446000000000 y F.M.I. 314-30186.

	PROCESO PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA	CÓDIGO:SPI-FO-051	
	RESOLUCIÓN N° CAT-003018 (Fecha 08/05/2026)	VERSIÓN:01	

POR EL ESTE

Lindero 4: Inicia en el punto 4 con coordenadas N=2.333.252,06 m, E=4.991.719,66 m en línea recta en sentido sureste en distancia de 9,17 m hasta el punto 5 con coordenadas N=2.333.243,69 m, E=4.991.723,39 m colindando con el predio identificado con código predial 68547000000000080111000000000 y F.M.I. 314-11763.

POR EL ESTE

Lindero 5: Inicia en el punto 5 con coordenadas N=2.333.243,69 m, E=4.991.723,39 m en línea recta en sentido suroeste en distancia de 26,18 m hasta el punto 6 con coordenadas N=2.333.218,01 m, E=4.991.718,26 m colindando con el predio identificado con código predial 68547000000000080110000000000 y F.M.I. 314-3922.

POR EL ESTE

Lindero 6: Inicia en el punto 6 con coordenadas N=2.333.218,01 m, E=4.991.718,26 m en línea recta en sentido sur en distancia de 12,86 m hasta el punto 7 con coordenadas N=2.333.205,16 m, E=4.991.718,59 m colindando con el predio identificado con código predial 68547000000000080101000000000 y F.M.I. 314-1721.

POR EL SURESTE

Lindero 7: Inicia en el punto 7 con coordenadas N=2.333.205,16 m, E=4.991.718,59 m en línea recta en sentido suroeste en distancia de 72 m hasta el punto 8 con coordenadas N=2.333.175,72 m, E=4.991.656,43 m colindando con el predio identificado con código predial 68547000000000080386000000000 y F.M.I. 314-81715.

POR EL SUR

Lindero 8: Inicia en el punto 8 con coordenadas N=2.333.175,72 m, E=4.991.656,43 m en línea recta en sentido suroeste en distancia de 147,45 m hasta el punto 9 con coordenadas N=2.333.130,17 m, E=4.991.517,96 m colindando con el predio identificado con código predial 68547000000000082106000000000 y F.M.I. 314-81812.

POR EL SUROESTE

Lindero 9: Inicia en el punto 9 con coordenadas N=2.333.130,17 m, E=4.991.517,96 m en línea recta en sentido noroeste en distancia de 155,1 m hasta el punto 10 con coordenadas N=2.333.204,11 m, E=4.991.382,09 m colindando con el predio identificado con código predial 68547000000000080364000000000 y F.M.I. 314-46830.

POR EL OESTE

Lindero 10: Inicia en el punto 10 con coordenadas N=2.333.204,11 m, E=4.991.382,09 m en línea quebrada en sentido noreste pasando por los puntos de coordenadas 11: N=2.333.249,64 m, E=4.991.387,71 m, 12: N=2.333.227,96 m, E=4.991.395,96 m, en distancia de 100,68 m hasta el punto 13 con coordenadas N=2.333.279,72 m, E=4.991.424,68 m colindando con el predio identificado con código predial 68547060000000013003200000000 y F.M.I. 314-46825.

POR EL OESTE

Lindero 11: Inicia en el punto 13 con coordenadas N=2.333.279,72 m, E=4.991.424,68 m en línea recta en sentido noreste en distancia de 95,44 m hasta el punto 1 con coordenadas N=2.333.332,32 m, E=4.991.489,33 m colindando con el predio identificado con código predial 6854706000000001300310000000000 y F.M.I. 314-46824.

ARTÍCULO CUARTO: Precisar el área del predio conforme al siguiente cuadro:

NRO - 1		
INFORMACIÓN PREDIO	CANCELACIÓN	INSCRIPCIÓN
MUNICIPIO	PIEDECUETA	PIEDECUETA
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	68547060000000013000500000000	68547060000000013000500000000
FICHA	2191340	2191340
DIRECCIÓN PREDIO	SALDO FUTURO DESARROLLO RUITOQUE C	SALDO FUTURO DESARROLLO RUITOQUE
DESTINO ECONÓMICO	RECREACIONAL	RECREACIONAL
PROPIETARIO	1. URBANAS S A URBANIZADORA DAVID PU NIT 890200877 - 100%	1. URBANIZADORA CONJUNTO SANTA LUCIA S. A.S NIT 9017696252 - 100%
CÍRCULO/TOMO - MATRÍCULA	314-39700	314-39700
ÁREA DEL LOTE	35.606 m ²	40.077,26 m ²
ÁREA CONSTRUIDA	0 m ²	0 m ²
AVALÚO TOTAL CATASTRAL	\$ 1.251.223.000	\$ 1.408.348.000

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLOREABLANCA - GRÓN - PIEDICRESTA</small>	PROCESO PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA	CÓDIGO: SPI-FO-051	 PIN: 20260508003018
	RESOLUCIÓN N° CAT-003018 (Fecha 08/05/2026)	VERSIÓN: 01	
VALOR AUTOESTIMACIÓN	NO	NO	
VIGENCIA INSCRIPCIÓN CATASTRAL	01/01/2026	08/05/2026	
VIGENCIA FISCAL DEL AVALÚO CATASTRAL	01/01/2026	2027	

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que se podrá interponer ante el Subdirector de Planeación e Infraestructura, y en subsidio apelación, que se podrá interponer ante el Director, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con el artículo 37 de la Resolución Conjunta IGAC 1101 SNR 11344 de 2020, atendiendo lo señalado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 o en la norma que la modifique, adicione o derogue.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se encuentre en firme el presente acto, remitir copia a la oficina de registro de Instrumentos públicos del círculo correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo y sus anexos producto de la inscripción catastral hacen parte integral del mismo y quedará en firme con la nota ejecutoria expedida por esta entidad.

Expedida en Bucaramanga, el viernes 8 de mayo de 2026

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



FABIAN MAURICIO BUITRAGO LEON
Subdirector de Planeación e Infraestructura

Proyectó: SEBASTIAN CAMILO GARCIA BARRETO - cps

Revisó: MARIA ALEJANDRA GRILLO DURAN - cps